

ESCRIBANO. OBLIGACIONES. IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES*

DOCTRINA:

1) *El hecho de que el dinero entregado por el vendedor al escribano en concepto de impuesto a la transferencia de inmuebles resulte insuficiente para dar satisfacción al mismo no puede trasladar tal carga al comprador, toda vez que según el art. 10 de la resolución*

general 3319 el escribano actúa no sólo como agente de retención, sino de información cuando el dinero fuera insuficiente.

Cámara Nacional Comercial, Sala A, 29/10/1999. Autos: “Banco del Buen Ayre c. Kok, Juan F. y otro”.

2ª Instancia. – Buenos Aires, octubre 29 de 1999.

Considerando: Conforme fuera resuelto a fs. 635 –cuestión pasada en autoridad de cosa juzgada– de conformidad con lo establecido en la ley 23905, se dispuso entregar al escribano actuante el importe correspondiente al impuesto a la transferencia de inmuebles, impuesto a cargo del vendedor.

Así las cosas, las circunstancias de que luego el dinero depositado en autos resulte insuficiente para dar satisfacción del mismo no puede trasladar tal carga al comprador cuando existe normativa vigente y obligatoria que brinda diferente solución.

En efecto, conforme lo dispone el art. 10 de la resolución general 3319, el escribano interviniente actúa no sólo como agente de retención, sino de información cuando el dinero fuera insuficiente.

Siendo ésta la situación de autos, correspondió al *a quo* dictar el pronun-

*Publicado en *La Ley* del 12/4/2000, fallo 100.100.

ciamiento solicitado por la compradora dejándose de tal circunstancia a fin de que el escribano pueda cumplir con su carga de agente de información.

En razón de lo expuesto, se revoca la providencia de fs. 811, sin costas por no mediar contradictorio. Devuélvase a primera instancia, encomendándose al *a quo* disponga la notificación de la presente resolución. – *Isabel Míguez.* – *Manuel Jarazo Veiras.* – *Julio J. Peirano.*